

LA EVOLUCION SOCIAL EN LA ZONA JALIFIANA: LAS JUNTAS RURALES DE FRACCION

EN septiembre de este año, el Alto Comisario de España en Marruecos, teniente general García Valiño, en la ceremonia de su felicitación oficial a S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasén ben el Mehdi, con motivo de la Pascua de Aid el Quebir, decía lo siguiente:

«El proyecto de Dahir sobre las Juntas Rurales de Ferka (fracción) y sobre las Yemaas está en manos de V. A. Respecto a él quiero subrayar la ilusión con que, en acto semejante a éste (1), anuncié el propósito en la última Pascua. El empeño es de altos vuelos, porque no se trata de que aparezca una disposición más, sino de llevarla a la práctica, y V. A. aprecia bien, solamente al considerar que pasa de cuatrocientas el número de Fracciones, todo el esfuerzo que significa el funcionamiento vivo de ellas y cuál es la trascendencia de incorporar a la vida pública a un número tan importante de marroquíes que desde ahora intervendrán en el campo, en el propio dominio de sus intereses y de sus asuntos.

»Han sido estudiados minuciosamente los recursos que han de tener estas Juntas Rurales de Fracción, ya que se pretende que funcionen desde el primer momento con medios suficientes. La Hacienda del Majzén ha hecho, a ese fin, cesión de todo o parte de los impuestos que los afectan.

»Todo ello, como conoce V. A., forma parte de un propósito de acción social mucho más amplia y de limitada ambición, facetas del cual son ya el Dahir de Mejoras del Campo (2), la ordenación de la

(1) Se refiere a su discurso de felicitación pronunciado un año antes con este mismo motivo, el 19 de septiembre de 1951.

(2) De 11 de junio de 1952, publicado en el B. O. Z. núm. 25, de 20 de junio.

riqueza forestal (3) y de tantos otros que, en íntimo acuerdo con V. A., irán apareciendo.»

Un mes después, en 31 de octubre, aparecía en el «B. O. de la Zona» el Dahir de 25 del mismo mes, poniendo en vigor el Reglamento de Juntas Rurales de Ferka (Fracción) y Yemaas de la Zona (4) que comentamos sólo por lo que a la primera institución se refiere.

ANTECEDENTES. - Este Dahir de creación de Juntas y Yemaas de tanta trascendencia, tiene como antecedente a otros dos Reglamentos: el de Yemaas o colectividades indígenas, de 14 de enero de 1935 (5), y el de Juntas Rurales de Territorio, puestos en vigor por Ordenanza del Alto Comisario de 18 de agosto de 1942 (6), a los cuales deroga la nueva disposición.

Tanto de la magnífica labor realizada en el campo marroquí por las Juntas Rurales de Territorio como del progreso alcanzado por las Yemaas de poblado ya constituídas, tratamos en estos CUADERNOS, números 12 y 13, y sólo queremos dar —en vísperas de la liquidación de las Juntas Rurales de Territorio— los últimos datos de su labor, referidos al mes de octubre del pasado año. Así han ejecutado, desde agosto de 1942 hasta dicha fecha, las obras siguientes :

NATURALEZA	Número de obras	Importe en pesetas
Comunicaciones	100	1.925.080,27
Oficinas	244	3.542.271,89
Sanidad	200	3.835.860,44
Enseñanza	126	1.064.577,20
Hidráulicas	720	8.856.862,59
Zocos	117	5.671.912,67
Pecuarías	138	2.819.865,45
Varias	134	3.712.970,75
<i>Total</i>	1.779	31.429.401,26

Habiéndose efectuado además otros gastos por el importe de pesetas 4.441.476,26.

(3) A la que dedica especial atención el nuevo plan quinquenal.

(4) B. O. Z. núm. 44, de 31 de octubre de 1952, pág. 1171.

(5) B. O. Z. núm. 2, pág. 82.

(6) B. O. Z. núm. 24, pág. 711.

Completa la nueva disposición el Dahir de 11 de junio de 1952 (7) y el Reglamento de Fomento de Obras y Mejoras rurales en el Protectorado, puesto en vigor por Decreto del Alto Comisario de 13 de dicho mes.

JUNTAS RURALES DE FRACCIÓN

1. ORGANIZACIÓN.—Si hasta ahora sólo funcionaba una Junta Rural en cada uno de los cinco Territorios en que se divide la Zona, en lo sucesivo habrá una por cada Fracción (8), las cuales cuentan ahora con la experiencia alcanzada por aquéllas durante sus diez años de funcionamiento.

Como corporaciones de Derecho público con personalidad jurídica, las Juntas Rurales de Fracción estarán constituidas por un representante de cada uno de los poblados que la integran, por el Chej de la Ferka como Presidente y por un Taleb (letrado) que actuará como Secretario, habiendo sido colocada esta institución bajo la dependencia del Kaid de la cabila correspondiente.

Los representantes de poblado serán elegidos libremente por la Yemaa del poblado respectivo, ante Adul, que levantará acta de la elección, la que legalizada por el Kaid de la cabila será enviada por el Mokaddem al Chej correspondiente, quien dará posesión a los citados representantes, levantándose acta de la reunión celebrada, en la que mediante Adul, se hará la petición al Gran Visir de constitución de la Junta que tomará la denominación de la Ferka. El Kaid, por medio del cual se transmitirá la petición, cursará el acta al Gran Visir, acompañándola de su informe.

Al Gran Visir corresponde la facultad de aprobar o no los nombramientos de los miembros de las Juntas Rurales, cuyo mandato durará un año, al término del cual, en la semana anterior al primero del mes de Muharram (primero de año de la Hégira), cada Yemaa de

(7) Véase su texto en estos CUADERNOS, núm. 19.

(8) Llámase Ferka, Rebaa o Fracción a cada una de las Comarcas en que administrativamente está dividida cada kabila, cuyo número suele ser de cuatro o cinco.

poblado se reunirá con el fin de elegir al miembro que ha de representarla o bien reelegir al que ostente dicho cargo.

El nombramiento de Secretario de la Junta, que habrá de ser un Taleb de la misma Fracción, será hecho por la propia Junta Rural que lo elegirá en la reunión de constitución que celebre, acordándose la remuneración que haya de asignársele.

II. FUNCIONAMIENTO.—Las Juntas Rurales habrán de celebrar reunión, cuando menos, una vez cada trimestre y siempre que la convoque el Presidente o lo soliciten la mitad más uno del total de sus miembros. Corresponde al Chej fijar el orden del día, previa la conformidad del Kaid. Y de las reuniones de la Junta Rural se levantarán las actas oportunas que serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Chej-Presidente. El voto de éste es siempre de calidad en las votaciones. Contra los acuerdos de las Juntas Rurales podrá recurrirse enalzada ante el Consejo de Tutela.

Queda encargado el interventor de la cabila de asesorar a las Juntas Rurales en uso de la misión tutelar que por su cargo le está reservada en todo momento. También puede el Kaid, con la antelación suficiente, recabar los asesoramientos precisos de los Servicios Técnicos del Majzen, en relación con alguno de los asuntos a tratar en la reunión de la Junta Rural.

La unidad de acciones de tales Juntas está asegurada por haber sido puestas bajo la dependencia del Gran Visir, a quien corresponde aprobar o no los acuerdos tomados en las reuniones de las Juntas, y está asistido de un Consejo de Tutela.

Así, el número de Juntas Rurales de Fracción será de 432, que comprenden 2.943 poblados distribuidos como sigue:

Territorio	Fraciones
Yebala	39
Lucus	45
Gomara	90
Kif	53
Kert	205
Total	432

III. FINES.—Son fines de las Juntas Rurales de Fracción los siguientes :

1. Deliberar sobre los asuntos que les afecten, de orden económico y social exclusivamente.
2. Proponer la ejecución de las siguientes obras :
 - a) Construcción de fuentes y abrevaderos, lavaderos públicos, pozos, obras hidráulicas de toda clase.
 - b) Creación de viveros, repoblaciones arbóreas, tanto forestales como frutales.
 - c) Obras de zocos.
 - d) Alumbrado de los poblados.
 - e) Caminos vecinales.
 - f) Construcción de silos y albergues de ganado, adquisición de ganados (sementales), material agrícola (máquinas, aperos de labranza, semillas y abonos).
 - g) Mejoramiento de los poblados rurales.
 - h) Saneamiento de tierras, desecación de pantanos, inmunización de charcas palúdicas, roturación y despedregado de tierras.
3. Proceder a la recaudación del Tertib, de acuerdo con las normas que reciban de Intervenciones.
4. Contribuir a la ejecución de los censos de población.
5. Contribuir a la recaudación de las Tarjetas de Identidad y de Patentes.
6. Fomentar y desarrollar la enseñanza en los «mesid».
7. Contribuir a la beneficencia en los poblados.
8. Otras obras de utilidad pública que sus posibilidades económicas le permitan.
9. Auxilio a los Preventorios y Orfanatos en la proporción que a cada uno corresponda.
10. Sosténimiento de las becas que concedan a los estudiantes de la Fracción.
11. Cualesquiera otros de naturaleza análoga que redunden en beneficio de sus intereses.

IV. INGRESOS.—Cuentan las Juntas Rurales con una aportación inicial que les proviene de las cantidades que hayan de correspon-

derles una vez liquidadas las Juntas Rurales de Territorio a fin de este año.

Para el futuro tienen las Juntas Rurales los siguientes ingresos:

- a) El 20 por 100 de la recaudación de Tertib que se haga en la Fracción (9).
- b) La totalidad de la recaudación por Tarjetas de Identidad correspondientes a los habitantes de la Junta (10).
- c) El recargo íntegro del 20 por 100 sobre Patentes comerciales e industriales.
- d) La recaudación total del impuesto de Zocos que se distribuirá entre las Ferkas proporcionalmente al número de sus habitantes.
- e) El 20 por 100 de los ingresos de Aprovechamientos forestales en la jurisdicción de cada Junta.

La centralización de la contabilidad de todos estos ingresos se hará en la Inspección de Entidades Municipales y Territoriales de la Zona, dependiente de la Delegación de Asuntos Indígenas, donde se crea el Negociado de Juntas Rurales y Yemaas.

El que las Juntas Rurales de Fracción cuenten con tales recursos no supone gravamen alguno a la economía del beneficiario, el cual seguirá abonando los mismos impuestos y en la misma cuantía que los satisface hasta ahora, con la ventaja de que la mayoría de su importe queda en su poder para atender a sus necesidades de acuerdo con el Reglamento.

Es más, todo esto no quiere decir que todas las necesidades del campo marroquí hayan de ser atendidas sólo y exclusivamente por las Juntas Rurales, sino todo lo contrario, pues los demás Servicios de la Administración de la Zona seguirán atendiendo aquellas que por su carácter especial sean consideradas estatales y que, por tanto, no entran dentro de la competencia de las entidades rurales que se crean. Nos referimos a las obras que no sean de carácter social o de utilidad pública o que siéndolo rebase su ejecución las posibilidades de las Juntas Rurales.

El Reglamento que comentamos dicta normas sobre la condición

(9) No lo tenía la Junta Rural del Territorio.

(10) En la Junta Rural del Territorio sólo era el 25 por 100.

jurídica de los bienes de las Juntas Rurales —por de pronto cuentan con las que pertenecieron a las Juntas Territoriales y que estén enclavadas en su jurisdicción—, su arrendamiento y demás derechos; la subasta para su arrendamiento y aprovechamiento y su venta, etcétera, etc.

Sólo que el nuevo Reglamento no nos dice nada respecto a casos especiales que la puesta en práctica del reglamento habrá de suscitar: nos referimos al hecho de que existen en la Zona algunos poblados que, aun estando enclavados en territorio de una Fracción determinada, dependen desde antiguo —y el Protectorado ha respetado esta condición— de Fracción distinta. También hay casos en que la dependencia no lo es más que por una familia determinada, familia que, por otra parte, constituye la mitad del poblado donde reside. Nos preguntamos: en el primer caso, ¿el miembro representante de tal poblado adónde ha de ir?; en el segundo, ¿se han de nombrar dos representantes, enviándose cada uno a Fracción distinta, o sólo uno, y en este caso adónde llevará la representación?

Otro día, Dios mediante, volveremos sobre este asunto para tratar de la nueva disposición en cuanto a las Yemaas se refiere.

FINAL.—En realidad, este Reglamento de Juntas Rurales de Fracción y Yemaas no es más que una parte pequeña del programa ambicioso de Acción Social acometido por España en su Zona de Protectorado, que marca una etapa importantísima y trascendente de la evolución de Marruecos, llevado de la mano por la noble nación protectora que quiere «llevar a los habitantes del campo algunos de los beneficios de que disfrutaban las ciudades dentro de su organización administrativo-municipal, desarrollando una obra social de progreso en todos los lugares de la Zona que afecta a la salubridad e higiene, al incremento de la riqueza agrícola y, en general, realizando todas aquellas obras de utilidad pública de carácter social que signifique un beneficio para la colectividad», según reza el preámbulo del Dahir de creación de estas instituciones que la experiencia ha demostrado fueron eficaces y modelos en tanto han sido Juntas Rurales de Territorio, y es de esperar que superen a éstas en su nueva estructura.

Así es como España concibe ha de hacerse la capacitación de la población rural marroquí.

MOHAMMAD IBN AZZUZ HAQUIM

